

III. Otras Resoluciones

Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias

3378 *Instituto Canario de Igualdad.- Resolución de 21 de septiembre de 2026, de la Directora, por la que se resuelve con carácter definitivo la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a fomentar el asociacionismo y promover la participación social de las mujeres en Canarias para el año 2026.*

Expte. n.º 1/2026-0505112655; SUCON/2026/99.

Examinado el expediente tramitado en este Instituto correspondiente a la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas a fomentar el asociacionismo y promover la participación social de las mujeres en Canarias correspondiente al año 2026; vistos el informe elevado por la Comisión de Valoración de 17 de septiembre de 2026 y la propuesta elevada por el Servicio de Planificación y Programas el 21 de septiembre de 2026, y con fundamento en los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Por Orden de 20 de septiembre de 2016, de la extinta Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, se aprobaron las bases reguladoras de las convocatorias de subvenciones del Instituto Canario de Igualdad, de vigencia indefinida, destinadas a fomentar el asociacionismo y promover la participación social de las mujeres en Canarias (BOC n.º 187, de 26.9.2016).

Segundo.- Por Orden n.º 455/2026, de 8 de mayo, de la Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias, se aprueba el vigente Plan Estratégico de Subvenciones del Instituto Canario de Igualdad 2026-2028, en el que se integra la línea de subvenciones destinadas al fomento del asociacionismo y promoción de la participación social de las mujeres en Canarias, a la que corresponde esta convocatoria.

Tercero.- Por Resolución n.º 150/2026, de 18 de mayo, de la Directora, se aprueba el gasto y se convocan las subvenciones a conceder por este Organismo, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a fomentar el asociacionismo y promover la participación social de las mujeres en Canarias para el año 2026, habiéndose publicado el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias n.º 103, de 28 de mayo de 2026 (cód. BDNS 906376).

El gasto total aprobado para la convocatoria corriente asciende a trescientos cincuenta mil (350.000,00) euros, que se hará efectivo con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias e importes desglosados según finalidad:

- 4801.232B.480.02.00 L.A. 48400004 “Fomento del asociacionismo de mujeres” (180.000,00 euros).
- 4801.232B.480.02.00 L.A. 484G0182 “Promoción de la participación social de las mujeres” (170.000,00 euros).

Cuarto.- Previamente, el 15 de mayo de 2026, la Dirección General de Asuntos Europeos emitió informe favorable sobre el borrador de la misma (ref. 328/2026), al considerar que las subvenciones a convocar no se consideran ayudas de Estado, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Quinto.- Tras la finalización del plazo de presentación el pasado 17 de junio de 2026, se registraron 25 solicitudes de subvención, por un importe total de 550.537,50 euros, desglosadas de la siguiente manera en función de su finalidad: fomento del asociacionismo (10 proyectos - 264.527,84 euros), promoción de la participación social de las mujeres (15 proyectos - 286.009,66 euros).

Sexto.- El 16 de junio de 2026 (n.º RGE 10301613/2026) la Asociación Feminista Mercedes Machado solicitó autorización al ICI para “...la participación remunerada y/o contratación de personas integrantes del órgano de gobierno de esta entidad para la realización de tareas técnicas, profesionales o especializadas previstas en el proyecto, siempre que concurran los requisitos establecidos en la convocatoria y se garantice la separación efectiva entre sus funciones de gobierno y las funciones técnicas objeto de contratación”.

La autorización se enmarca en la ejecución del proyecto denominado “Clara Zetkin 2026” (expte. 11/1/2026-0505112655), para el que ha solicitado subvención con cargo a esta convocatoria, por importe de 38.000,00 euros.

La asociación fundamenta su petición en los siguientes argumentos:

1.º) Resulta necesaria la participación de personal con formación, experiencia y cualificación específica en las materias objeto de intervención para el adecuado desarrollo de algunas de las actuaciones previstas en el proyecto.

2.º) La entidad contempla la posibilidad de que determinadas tareas técnicas, profesionales o especializadas puedan ser desarrolladas por personas integrantes de su órgano de gobierno que cuenten con la formación, experiencia y perfil profesional adecuados para ello.

3.º) Si se produce dicha participación, esta responderá exclusivamente a criterios de cualificación profesional, experiencia y adecuación al perfil requerido, “...y no a la condición que dichas personas ostentan dentro de la entidad”.

4.º) Las funciones de gobierno, representación y toma de decisiones que corresponden a los órganos de gobierno son plenamente independientes y diferenciadas de las funciones técnicas que, en su caso, pudieran desempeñar en el marco del proyecto.

5.º) La contratación o remuneración que pudiera derivarse de la participación de personas integrantes de los órganos de gobierno de la asociación se realizaría en las condiciones normales de mercado, atendiendo a los criterios de necesidad, adecuación y proporcionalidad establecidos en la normativa aplicable.

6.º) Por último, la asociación cita lo dispuesto en la base 18.ª.5 para poner de manifiesto que en la misma se prevé la posibilidad de contratación de personas vinculadas a la entidad, siempre que esta se realice conforme a las condiciones normales de mercado y se obtenga la previa autorización del ICI.

Séptimo.- Mediante la Resolución n.º 208/2026, de 22 de junio, fueron designadas las personas integrantes de la Comisión de Evaluación para la valoración de los proyectos presentados.

Octavo.- Por Resolución n.º 301/2026, de 13 de agosto (BOC n.º 170, de 25.8.2026), se requirió a aquellas entidades cuyas solicitudes estaban incompletas para que subsanaran las faltas y/o aportaran los documentos preceptivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, bajo el apercibimiento de que se las consideraría desistidas de su solicitud si no lo hicieran en el plazo establecido.

Noveno.- En fase de subsanación de las solicitudes de subvenciones, se han producido los siguientes hechos destacables:

1.º) La asociación Unidas Creando Materia (expte. n.º 5/1/2026-0505112655) solicita la autorización del Instituto para subcontratar a personal vinculado a la misma (dos investigadoras), que forman parte, además, de su junta directiva (presidenta y secretaria), en ejecución del proyecto “La construcción de la mujer mayor canaria a través de la cultura: cine, literatura y publicidad (2010-2025)”, con fundamento en las siguientes alegaciones:

a) La asociación desarrolla de forma habitual actividades relacionadas con sus fines estatutarios, contando para ello con la participación de sus socias, que poseen la formación, experiencia y especialización necesarias para desarrollar determinadas actuaciones de los proyectos que promueve la citada entidad.

b) Algunas de sus socias desarrollan su actividad profesional por cuenta propia como trabajadoras autónomas, cumpliendo con sus obligaciones fiscales y de la Seguridad Social “...y por los servicios que prestan a la asociación, emiten las correspondientes facturas, quedando debidamente documentados tanto los servicios realizados como los pagos efectuados”.

c) La participación de estas profesionales responde a la dinámica habitual de funcionamiento de la asociación y garantiza una adecuada ejecución de los proyectos, “aprovechando la experiencia y cualificación de sus propias socias”.

d) Se pone de manifiesto el compromiso de la asociación, expuesto por su representante legal y persona interesada en la autorización, a que “...las actuaciones profesionales que se imputen al proyecto sean reales, necesarias y directamente relacionadas con las actividades subvencionadas, y a aportar la documentación justificativa que corresponda, de acuerdo con la normativa aplicable y las condiciones de la convocatoria”.

2.º) La asociación Romi Camela Nakerar (expte. n.º 20/1/2026-0505112655) fue requerida para, entre otros extremos, cumplimentar el apartado 15 de la memoria de su proyecto denominado “Memoria de las Romi”, en el que se debe indicar la siguiente información: objeto de la subcontratación, términos de la misma e importe y método de cálculo de los honorarios devengados.

En su contestación, Romi Camela Nakerar pone de manifiesto que son tres las actividades a subcontratar: el diseño gráfico, el servicio fotográfico para exposición y libro y la participación en mesa de diálogo, consistiendo esta última actividad en la intervención de seis mujeres gitanas que van a participar en una mesa de diálogo, que están vinculadas al proyecto, a la entidad o a la comunidad y que van a abordar cuestiones como los cambios vividos por las mujeres gitanas, sus aportaciones en la familia y en la comunidad, las dificultades que han afrontado y las expectativas de las nuevas generaciones, previéndose el abono de honorarios profesionales a las intervinientes por un importe total de 2.000,00 euros.

Décimo.- Existe crédito adecuado y suficiente para financiar las subvenciones que se conceden, con cargo a las aplicaciones presupuestarias e importes que se indican para cada una de ellas: 2026.4801.232B.4800200 L.A. 48400004 “Fomento del asociacionismo de mujeres” (180.000,00 euros) y 2026.4801.232B.4800200 L.A. 484G0182 “Promoción de la participación social de las mujeres” (170.000,00 euros).

Decimoprimer.- Habiendo solicitado y acreditado todas las entidades que han concurrido a la convocatoria el abono anticipado de las subvenciones, consta incorporado en el expediente administrativo un certificado acreditativo de la concurrencia en cada una de las beneficiarias de las circunstancias establecidas en el punto 1.1 del anexo del Acuerdo de Gobierno de 23 de diciembre de 2025, de modificación decimosegunda del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión (BOC n.º 258, de 31.12.2025). Conforme a lo acordado, se podrá establecer el abono anticipado de la subvención hasta el 100% de su cuantía cuando concurran las siguientes circunstancias:

- La ejecución de la actividad y su justificación se han de producir antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.

- El beneficiario no debe tener otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios anteriores al que ahora se concede. Esta última circunstancia constará en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente.

Decimosegundo.- El expediente correspondiente a esta convocatoria de subvenciones está sujeto a control financiero permanente por aplicación de lo dispuesto en este sentido en la disposición adicional primera del Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

A los que son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Resulta competente la Directora del Instituto Canario de Igualdad para dictar la Resolución que pone fin a esta convocatoria de subvenciones destinadas a fomentar el asociacionismo y promover la participación social de las mujeres en Canarias, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado primero de la base reguladora 11.ª de las aprobadas por la Orden departamental de 20 de septiembre de 2016 y en artículo 14.2.m) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de este Organismo, que le atribuye competencia para convocar y conceder las subvenciones del Instituto.

Segunda.- El procedimiento de concesión de las subvenciones se ha instruido y tramitado en régimen de concurrencia competitiva, en los términos establecidos en la base reguladora 5.^a.

Tercera.- Todos los proyectos presentados han sido valorados por la Comisión de Evaluación haciendo uso reglado de los criterios establecidos en la base reguladora 14.^a, siendo objeto de propuesta de concesión aquellos proyectos que, ajustándose a lo establecido en la base reguladora 2.^a, han obtenido puntuación suficiente para ser subvencionados y existe crédito presupuestario para su financiación.

Cuarta.- Se desestima expresamente la solicitud de autorización de contratación del personal vinculado a la entidad realizada por la Asociación Feminista Mercedes Machado por los siguientes motivos:

1. Antes de abordar el fondo de la cuestión planteada, hay que dejar claras dos cuestiones: por un lado, la entidad confunde sendas figuras jurídicas, la contratación y la subcontratación de actividades; por otro, no aclara a qué personas va a contratar y qué cargos ostentan en la propia asociación.

2. Mercedes Machado solicita una subvención para el programa Clara Zetkin 2026 a través de la modalidad de fomento del asociacionismo. Precisamente, la base 18.^a de las que rigen la convocatoria y que se cita en el escrito presentado establece, en su apartado 4, la prohibición de subcontratación de servicios o actividades para esta línea de subvenciones.

El artículo 29.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, distingue entre subcontratación -“...un beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad...”- y la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

3. Descartada la posibilidad de subcontratación de las actividades, según figura en la memoria explicativa del proyecto presentado; Mercedes Machado contrata, por su cuenta y bajo su dependencia, a tres personas para desarrollar su actividad social, empleando la modalidad de contrato fijo discontinuo: una técnica de grado medio experta en igualdad, cuyas funciones consisten en el seguimiento de acciones en redes por la igualdad, una técnica de grado medio experta en igualdad para el impulso de acciones 2026, y una oficial de 1.^a en oficina como gestora de redes sociales.

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 35.4.d) del Decreto 36/2009, de 31 de diciembre, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, las entidades beneficiarias no podrán concertar, en ningún caso, la ejecución parcial de las actividades con personas o entidades vinculadas con las mismas, teniendo tal consideración “c) Ser miembros asociados del beneficiario al que se refiere el apartado 2 ...del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones”. Si bien se puede salvar dicha prohibición mediante los instrumentos previstos en el artículo 29.7.d) de la Ley General de Subvenciones, lo cierto es que, como se ha expuesto anteriormente, esta posibilidad tendría que estar prevista en las propias bases reguladoras a la luz de lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley General de Subvenciones, que dispone textualmente: “2. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en

nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios”; posibilidad que queda de todo punto excluida al reservarse dicha condición en la base reguladora 2.^a a las asociaciones y federaciones de asociaciones constituidas al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación o, en su caso, de la Ley 4/2003, de 28 de febrero, Canaria de Asociaciones.

Quinta.- Para completar la fundamentación debida de esta Resolución, se hacen constar, de forma específica, las causas por las que se desestima la solicitud de subvención a la asociación Unidas creando materia para el proyecto “La construcción de la mujer mayor canaria a través de la cultura: cine, literatura y publicidad (2010-2025)”, y por la que se considera no subvencionable con arreglo a las normas que rigen esta convocatoria el gasto presupuestado en concepto de honorarios profesionales para las mujeres participantes en la mesa de diálogo sobre igualdad y participación incluido en el proyecto “Memoria de las Mujeres ROMI” de la asociación Romi Camela Nakerar.

1.º) La asociación Unidas creando materia solicita una subvención para el desarrollo de una actividad que consiste, básicamente, en un proyecto de investigación sobre la imagen de las mujeres mayores canarias que se transmite a través de la literatura, el cine y la publicidad en el periodo de análisis comprendido entre los años 2010 y 2025, ambos inclusive. El proyecto de investigación lo van a desarrollar dos técnicas que están vinculadas a la asociación como presidenta y secretaria de la misma, respectivamente. Por este motivo se requirió a la entidad a fin de que solicitara expresamente al ICI autorización motivada para la subcontratación, con la finalidad de analizar la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 29.7.d) que permite la exclusión de la prohibición impuesta en dicho artículo de subcontratación con personas vinculadas con el beneficiario.

La entidad contesta el requerimiento argumentando en este punto lo siguiente: la asociación desarrolla de forma habitual actividades relacionadas con sus fines estatutarios para lo que cuenta con la participación de sus socias, que poseen la formación, experiencia y especialización necesarias para desarrollar determinadas actuaciones de los proyectos que promueve la asociación; algunas de sus socias desarrollan su actividad profesional por cuenta propia como trabajadoras autónomas cumpliendo con sus obligaciones formales (obligaciones fiscales, de Seguridad Social, de expedición de facturas); la participación de estas profesionales responde a la dinámica habitual de funcionamiento de la asociación y garantiza la adecuada ejecución de los proyectos, aprovechando la experiencia y cualificación de sus propias socias; la asociación se compromete a que las actuaciones profesionales que se imputen al proyecto sean reales, necesarias y directamente relacionadas con las actividades subvencionadas y a aportar la documentación justificativa correspondiente.

Según se establece en la base reguladora 3.^a.1 de las que rigen esta convocatoria, pueden acceder a la línea de subvenciones en su condición de beneficiarias las asociaciones y federaciones de asociaciones sin ánimo de lucro constituidas al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación o, en su caso, de la Ley 4/2003, de 28 de febrero, Canaria de Asociaciones, que además han de cumplir otros requisitos asociados a sus fines estatutarios, domicilio social, lugar de desarrollo de actividades sociales y de representación de sexos entre las personas asociadas a la misma. En ningún momento se establece en las bases reguladoras la posibilidad de que obtengan la consideración de beneficiarias las socias que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades en nombre y por cuenta de la asociación, lo que se pone de manifiesto a los efectos establecidos en el artículo 11.2 de la Ley General de Subvenciones.

Por otra parte, en este supuesto concurren las siguientes circunstancias que motivan la desestimación de la solicitud de subvención: el núcleo básico de las actividades que conforman el proyecto (proyecto de investigación) se enmarca en el ámbito de los fines estatutarios de la asociación; aunque la base reguladora 18.^a.5 permita la subcontratación de actividades siempre que no se supere el 70% del coste del proyecto, se están subcontratando las actividades que, si bien su coste no supera ese porcentaje (67,80%), conforman el proyecto en sí, y ni siquiera se les puede considerar actividades auxiliares que permitan a la asociación desarrollar el proyecto por sí misma; por último, como ya se ha expuesto, se pretende la contratación de dos personas vinculadas a la asociación, que además forman parte de su junta directiva, con la justificación de que conocen la entidad, tienen formación específica y cumplen con sus obligaciones legales como trabajadoras autónomas, lo que en la práctica supondría constituirse en beneficiarias directas de la subvención, lo que conlleva un incumplimiento de la ya citada base reguladora 3.^a.1.

2.º) La asociación Romi Camela Nakerar solicita la subvención para un proyecto que tiene, entre sus objetivos específicos, el de recoger y difundir testimonios de mujeres gitanas de distintas generaciones, reflejando sus trayectorias vitales, los cambios sociales vividos, sus experiencias de participación y las dificultades afrontadas como mujeres, así como visibilizar las aportaciones de las mujeres gitanas a la vida familiar, comunitaria, cultural y social, incorporando sus voces al relato sobre los derechos de las mujeres desde una perspectiva diversa e intergeneracional. Para el logro de los objetivos descritos, una de las actividades que integran el proyecto “Memoria de las Mujeres ROMI” consiste en la realización de una mesa de diálogo sobre igualdad y participación. En ella participarán mujeres gitanas de distintas edades y trayectorias, vinculadas al proyecto, a la entidad o a la comunidad, quienes abordarán cuestiones como sus aportaciones en la familia y la comunidad, las dificultades que han afrontado y las expectativas de las nuevas generaciones.

La entidad propone el pago de honorarios profesionales a las participantes en la mesa por un importe total de 2.000,00 euros; sin embargo, no se trata de profesionales (trabajadoras autónomas) que presten servicios, en sentido estricto, a la asociación. Por lo tanto, este pago puede considerarse, en todo caso, una compensación por su participación, lo que excluye su carácter de gasto subvencionable.

Sexta.- Acogiéndose a la previsión contenida en el punto cuarto de la base reguladora 9.^a, el órgano instructor eleva propuesta de resolución definitiva del procedimiento al concurrir, en este supuesto, los requisitos establecidos en el citada base:

a) La propuesta de concesión coincide en todos sus términos con el contenido de las solicitudes, con la excepción de la subvención concedida a la Asociación Feminista Mercedes Machado para el proyecto Clara Zetkin 2026, que se ve condicionado por la puntuación recibida y el crédito disponible para la finalidad de fomento del asociacionismo; entidad que podrá hacer uso de la posibilidad de reformular su solicitud en los términos y con los límites establecidos en la base reguladora 10.^a.

b) Las entidades a las que se propone la concesión de subvención cumplen los requisitos fijados en las bases reguladoras para ser beneficiarias de las subvenciones.

c) Los proyectos para los que se propone financiación tienen la condición de subvencionables según lo dispuesto en la base reguladora 2.^a.

Además concurren razones de economía procedimental dado lo avanzado del periodo habilitado para la ejecución de los proyectos que resultan subvencionados y la necesidad de que las entidades beneficiarias dispongan de los fondos públicos para su adecuada ejecución.

Séptima.- Con estimación de las solicitudes, se establece el abono anticipado de las subvenciones a conceder con fundamento en las siguientes consideraciones:

- a) Todas las entidades beneficiarias han solicitado el abono anticipado de la subvención.
- b) Se cumplen las condiciones establecidas en la base reguladora 19.^a.2, que exige, además de la solicitud expresa, la acreditación de no disponer de recursos suficientes para financiar transitoriamente el proyecto subvencionado.
- c) Se cumplen los requisitos establecidos en el apartado 1.1 del anexo del Acuerdo de Gobierno de 23 de diciembre de 2025, de modificación decimosegunda del Acuerdo del mismo órgano de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión: está establecido que tanto la ejecución de los proyectos como la justificación de las subvenciones concedidas se hagan en este ejercicio presupuestario; como consta certificado en el expediente, las entidades beneficiarias no tienen otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los ejercicios 2024 y 2025.

Por todo lo expuesto, vista la normativa citada y la demás de pertinente aplicación, y conforme se propone por el Servicio de Planificación y Programas, en uso de las facultades que tengo conferidas,

RESUELVO:

Primero.- Conceder una subvención a las entidades que se relacionan en el Anexo 1 de esta Resolución con destino a los proyectos, importes y aplicaciones presupuestarias que se indican en el mismo según la finalidad de la subvención.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones asumen las obligaciones, condiciones y requisitos establecidos en las bases que regulan la convocatoria, aprobadas por la Orden de la entonces Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, de 20 de septiembre de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras de las convocatorias de subvenciones del Instituto Canario de Igualdad, de vigencia indefinida, destinadas a fomentar el asociacionismo y promover la participación social de las mujeres en Canarias; entre ellos, el de someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Instituto Canario de Igualdad, así como cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes.

Segundo.- Desestimar las solicitudes de subvención de las entidades que se relacionan en el Anexo 2 por las causas expuestas en el mismo para cada una de ellas.

Tercero.- La efectividad de cada una de las subvenciones concedidas queda supeditada a su aceptación expresa por la correspondiente entidad beneficiaria, que deberá presentarla

en el plazo de los diez (10) días siguientes al día de notificación de esta Resolución mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias. Este escrito se presentará a través de la sede electrónica del Gobierno de Canarias (Área personal, Consulta de Expedientes, Aportación de Documentos), pudiendo presentarse conforme al modelo de escrito habilitado para las entidades interesadas en la dirección web del Instituto. En caso de que no se otorgue la aceptación en el plazo establecido, se entenderá que la entidad interesada no acepta la subvención.

Cuarto.- Con estimación de las solicitudes realizadas por las entidades beneficiarias, se acuerda el abono anticipado total de las subvenciones concedidas a la firma de la presente Resolución, quedando exentas las mismas de prestar garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones generadas por la concesión de la subvenciones en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.8.d) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

No podrán realizarse pagos anticipados a las beneficiarias cuando concurran en las mismas las circunstancias previstas en el artículo 37.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. La no concurrencia de estas circunstancias se acreditará mediante la presentación de una declaración responsable firmada por su representante legal, en el mismo plazo y medio establecidos para la presentación de la aceptación de la subvención. El modelo de dicha declaración responsable está a disposición de las interesadas en la dirección web del Instituto Canario de Igualdad.

Asimismo, no se podrá proceder al pago de las subvenciones mientras las entidades beneficiarias no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sean deudoras por resolución firme de procedencia de reintegro. La valoración de estos extremos se efectuará en los mismos términos que para obtener su condición de beneficiaria o entidad colaboradora de acuerdo con la normativa básica, considerando que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente en el pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiere acordado la suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

Quinto.- Los proyectos subvencionados se ejecutarán en el plazo previsto en la programación de los mismos que, necesariamente, ha de estar comprendido entre los días 1 de enero de 2026 y 15 de noviembre de 2026, ambos inclusive.

Sexto.- El plazo de justificación de las subvenciones concedidas vence el 30 de noviembre de 2026. La documentación justificativa se presentará, igualmente, a través de la sede electrónica del Gobierno de Canarias (Área Personal, Consulta de Expedientes, Aportación de Documentos).

Séptimo.- Desestimar la solicitud de autorización presentada el 16 de junio de 2026 (n.º RGE 10301613/2026) por la Asociación Feminista Mercedes Machado para “...la participación remunerada y/o contratación de personas integrantes del órgano de gobierno de esta entidad para la realización de tareas técnicas, profesionales o especializadas previstas en el proyecto, siempre que concurran los requisitos establecidos en la convocatoria y se garantice la separación efectiva entre sus funciones de gobierno y las funciones técnicas objeto de contratación”, en relación con el proyecto Clara Zetkin 2026.

Octavo.- Siendo inferior al solicitado el importe de la subvención concedida a la Asociación Feminista Mercedes Machado para el proyecto Clara Zetkin 2026, se pone en conocimiento de la citada asociación que podrá reformular el citado proyecto, si a su derecho conviene, para ajustar las actividades previstas y sus condiciones a la subvención otorgable, en los términos establecidos en la base reguladora 10.^a de las que rigen esta convocatoria. Si así lo hiciera, tendrá que presentar la reformulación en el mismo plazo establecido para aceptar la subvención concedida y a través del mismo medio habilitado al efecto, debiendo acompañar a su solicitud la memoria explicativa y la previsión de ingresos y gastos tal como queda reformulada.

Noveno.- Para lo no establecido en la presente Resolución resultan de aplicación las bases reguladoras aprobadas por la extinta Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, de 20 de septiembre de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras de las convocatorias de subvenciones del Instituto Canario de Igualdad, de vigencia indefinida, destinadas a fomentar el asociacionismo y promover la participación social de las mujeres en Canarias, y la Resolución n.º 150/2026, de 18 de mayo, de la Directora, por la que se autoriza el gasto y se convocan las subvenciones a conceder por el Instituto Canario de Igualdad, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a fomentar el asociacionismo y promover la participación social de las mujeres en Canarias para el año 2026.

Décimo.- Notifíquese la presente Resolución a las interesadas mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, haciéndoseles saber que, contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en su sede de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Asimismo, a criterio de la interesada, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Directora del Instituto Canario de Igualdad, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, en los términos establecidos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que la interesada pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de septiembre de 2026.- La Directora, Ana Padrón Brito.

ANEXO 1

SOLICITUDES ESTIMADAS

FINALIDAD: FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO DE MUJERES

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 2026 48 4801 232B 480.00 48400004 FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO DE MUJERES

CRÉDITO DISPONIBLE: 180.000,00 €

	PLATEA SUB	NIF	ENTIDAD	NOMBRE DEL PROYECTO	Coste total	Importe Solicitado €	Subvención €	%	Puntos
1.	25/1/2026-0505112655	G35364157	Asociación Social y Cultural para las mujeres MARARÍA	Fomento y Mantenimiento del Movimiento Asociativo/ Línea A	15.816,00€	15.816,00€	15.816,00€	100	30
2.	6/1/2026-0505112655	G38374468	Federación de Asociaciones de Mujeres Arena y Laurisilva	Funcionamiento y Mantenimiento de FAMAL/ Línea A	36.786,15€	36.786,15€	36.786,15€	100	27
3.	16/1/2026-0505112655	G38365631	Mujeres, Solidaridad y Cooperación	Fortalecimiento Asociación Mujeres Solidaridad y Cooperación/ Línea A	49.628,64€	49.628,64€	49.628,64€	100	25
4.	12/1/2026-0505112655	G76204544	Asociación para el Apoyo Integral a la Mujer A TI MUJER	Mantenimiento y funcionamiento habitual Asociación/ Línea A	9.374,00€	7.964,00€	7.964,00€	84,96	25
5.	3/1/2026-0505112655	G38360160	Asociación Romi Camela Nakerar	Fortalecimiento de la actividad asociativa de Mujeres Gitanas/ Línea A	3.041,89€	3.041,89€	3.041,89€	100	24
6.	1/1/2026-0505112655	G38280665	Asociación de Mujeres GARA	Mantenimiento y funcionamiento Mujeres Gara/ Línea A	11.291,16€	11.291,16€	11.291,16€	100	20
7.	2/1/2026-0505112655	G76327469	Asociación de Mujeres Valentina	Funcionamiento y Mantenimiento del movimiento asociativo de mujeres/ Línea A	23.960,00€	23.000,00€	23.000,00€	95,99	20
8.	11/1/2026-0505112655	G38296257	Asociación Feminista MERCEDES MACHADO	Clara Zetkin 2026/ Línea A	38.120,19€	38.000,00€	32.472,16€	85,18	19
Total							180.000,00€		



FINALIDAD: PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL DE LAS MUJERES
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 2026.48.01.232B.480.02.00 L.A. 484G0182 PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL DE LAS MUJERES
CRÉDITO DISPONIBLE: 170.000,00 €

	PLATEA SUB	NIF	ENTIDAD	NOMBRE DEL PROYECTO	Coste total	Importe Solicitado €	Subvención €	%	Puntos
1.	24/1/2026-0505112655	G38344784	Asociación Salud Mental ATELSAM	Dinamizando en Igualdad/ Línea B.2	22.448,52€	17.958,82€	17.958,82€	80	34
2.	18/1/2026-0505112655	G38296257	Asociación Feminista MERCEDES MACHADO	Proyecto GISELLE: Itinerario insular de sensibilización sobre igualdad y prevención de las violencias machistas/ Línea B.2	19.976,19€	19.676,79€	19.676,79€	98,50	29
3.	19/1/2026-0505112655	G38877312	Asociación de Cuidadoras Familiares y Amistades de Personas con Dependencia, Alzheimer y otras demencias ACUFADE	Cuidadoras con voz / Línea B.2	5.992,78€	5.992,78€	5.992,78€	100	28
4.	9/1/2026-0505112655	G35364157	Asociación Social y Cultural para las mujeres MARARÍA	Fomento y Formación del voluntariado con perspectiva de género, "JUNT@S, SUMAMOS 2026"/ Línea B.2	8.000,00€	8.000,00€	8.000,00€	100	24
5.	8/1/2026-0505112655	G38032918	Asociación de Reinserción Social de Menores Padre Anchieta	Entrelazadas/ Línea B.1	11.687,76€	11.687,76€	11.687,76€	100	23
6.	15/1/2026-0505112655	G76204544	Asociación para el Apoyo Integral a la Mujer A TI MUJER	Escuela de empoderamiento para mujeres en Gran Canaria/ Línea B.2	20.560,00€	20.560,00€	20.560,00€	100	23
7.	13/1/2026-0505112655	G76204544	Asociación para el Apoyo Integral a la Mujer A TI MUJER	Vacúnate contra la violencia 2026/ Línea B.2	15.603,00€	15.603,00€	15.603,00€	100	22
8.	20/1/2026-0505112655	G38360160	Asociación Romi Camela Nakerar	Memoria de las Romi / Línea B.1	14.169,80€	14.169,80€	12.169,80€	100	21
Total							111.648,95€		

ANEXO 2

SOLICITUDES DESESTIMADAS

PLATEA SUB	NIF	ENTIDAD	NOMBRE DEL PROYECTO	Coste total	Importe Solicitado €	%	Puntos	Motivo desestimación
4/1/2026-0505112655	G38535423	Asociación de Familias y Personas con problemas de salud mental de La Palma	Alas de mariposa/ Línea B.1	16.525,2€8	16.525,2€8	100		Plazo de ejecución extemporáneo Incumplimiento base reguladora 16ª y resolución noveno Res. nº 150/2026, de 18 de mayo, de convocatoria de subvenciones
5/1/2026-0505112655	G76739432	Asociación Unidas Creamos Materia	La construcción de la mujer mayor canaria a través de la cultura: cine, literatura y publicidad (2010-2025)/ Línea B.2	11.800,00€	9.775,00€	82,84		Incumple Base 3.1
7/1/2026-0505112655	G76751783	Asociación para la Participación e Integración Social – FACTOR(A) SOCIAL	Redes para crecer. Fortalecimiento del movimiento asociativo de mujeres en Tenerife/ Línea B.1	15.150,00€	15.150,00€	100		Porcentaje mujeres socias < 80% Base 3.1c)
10/1/2026-0505112655	G13742291	Asociación de Mujeres Africanas y Afrodescendientes en Canarias	Fortalecimiento del movimiento asociativo de mujeres africanas y afrodescendientes para la promoción de la igualdad de género en Canarias/ Línea A	79.560,00€	79.000,00€	99,30	-	Plazo de ejecución extemporáneo Incumplimiento base reguladora 16ª y resolución noveno Res. nº 150/2026, de 18 de mayo, de convocatoria de subvenciones
14/1/2026-0505112655	G75765321	Asociación Social ONG Progreso en Canarias – PROCAN -	El banco de los sueños/ Línea B.2	25.000,00€	25.000,00€	100	11	Puntuación insuficiente Base 14.2

PLATEA SUB	NIF	ENTIDAD	NOMBRE DEL PROYECTO	Coste total	Importe Solicitado €	%	Puntos	Motivo desestimación
17/1/2026-0505112655	G35231745	Asociación de Discapacitados del Noroeste de Gran Canaria ADISNOR	ADISCONTIGO/ Línea B.1	29.870,43€	29.870,43€	100		Porcentaje mujeres socias <80% Base 3.1c)
21/1/2026-0505112655	G76805274	Asociación AFAMCA-TENERIFE, Asociación de la Familia Canaria	Huellas Compartidas: de la memoria feminista a la participación social de las mujeres en Canarias/Línea B.1	26.054,32€	22.000,00€	84,44		Porcentaje mujeres socias <80% Base 3.1c)
22/1/2026-0505112655	G76253251	Asociación de Mujeres Empresarias y Directivas Canarias	Cuidar a quienes cuidan: Red Intercultural de Mujeres Cuidadoras en Canarias/ Línea B.2	27.300,00€	27.300,00€	100		Porcentaje de subcontratación >70% coste del proyecto (84,25%) Incumplimiento base reguladora 18ª 5
23/1/2026-0505112655	G76253251	Asociación de Mujeres Empresarias y Directivas Canarias	I Foro Canario de Mujeres y Economía Azul. "El futuro azul en femenino: reto y oportunidades"/ Línea B.2	40.000,00€	40.000,00€	100	8	Puntuación insuficiente Base 14.2